



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

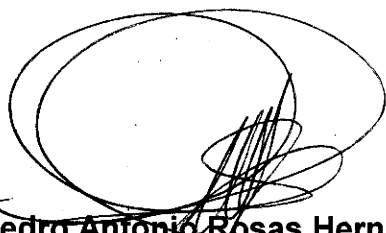
Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019  
Oficio CRH/783/2019  
Recurso de revisión 1105/2019  
Folio Infomex Jalisco RR00022619  
Asunto: Se notifica resolución

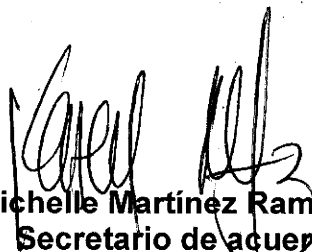
**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Instituto Jalisciense de la Vivienda  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
***"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"***

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Recurso de Revisión

**Ponencia**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**

**1105/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Instituto Jalisciense de la Vivienda**

Fecha de presentación del recurso

**04 de abril de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**29 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...La información solicitada es por el ejercicio fiscal 2019, de enero a diciembre, y el IJALVI responde que "a la fecha" lo que no concuerda con lo solicitado...." (sic)*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA**



**RESOLUCIÓN**

*Se sobresee*

*Archívese como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1105/2019

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO JALISCIENSE DE LA VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1105/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto Jalisciense de la Vivienda**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 02154719, peticionando lo siguiente:

*"...Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.*

Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad:

**Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado**

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto;

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.

El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes.

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:

- I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público;
- II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;
- III. Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto..."(SIC)

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

En razón de lo anterior, tengo a bien informarle que las adjudicaciones directas y licitaciones públicas que ha realizado hasta la fecha el Instituto Jalisciense de la Vivienda no han requerido la participación de testigos sociales ya que éstas no generan un impacto en los programas sustantivos de la dependencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 02 dos de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** vía correo electrónico institucional [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), señalando los siguientes agravios:

*"La información solicitada es por el ejercicio fiscal 2019, de enero a diciembre, y el IJALVI responde que "a la fecha" lo que no concuerda con lo solicitado..." (SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía sistema infomex el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1105/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1105/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción V, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/579/2019**, vía sistema infomex con fecha 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 13 trece de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

**6. Se recibe Informe de ley y se da vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio IJALVI/00226/2019 suscrito por Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que fue remitido a través del sistema infomex el día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la

información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente mediante el sistema infomex con fecha 09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

**7. Sin manifestaciones.** Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

En el mismo informe se dio cuenta que por un error involuntario, en acuerdo de fecha 08 ocho de mayo se señaló que el sujeto obligado remitió su informe de ley el día 05 cinco de mayo del año en curso, debiendo ser el día 02 dos del mismo mes y año.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

## CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Instituto Jalisciense de la Vivienda**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	29 de marzo de 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	07 de mayo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 de abril de 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	15 al 29 de abril de 2019 1 de mayo del 2019.

**VI.- Procedencia del recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93 en su fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El ahora recurrente solicito la información concerniente a:

*"...Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2019 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva.*

*Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad:*

**Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado**

II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto;

Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva

El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes.

Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes:

- I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público.



- II. *Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso;*
- III. *Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto..."(SIC)*

Por su parte el sujeto obligado en su respuesta con fecha 29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve, señaló lo siguiente:

En razón de lo anterior, tengo a bien informarle que las adjudicaciones directas y licitaciones públicas que ha realizado hasta la fecha el Instituto Jalisciense de la Vivienda no han requerido la participación de testigos sociales ya que éstas no generan un impacto en los programas sustantivos de la dependencia.

El recurrente manifiesta su inconformidad de la respuesta del sujeto obligado en su recurso de revisión, doliéndose de lo siguiente:

*"La información solicitada es por el ejercicio fiscal 2019, de enero a diciembre, y el IJALVI responde que "a la fecha" lo que no concuerda con lo solicitado..." (SIC)*

Del Informe de Ley remitido por el sujeto obligado, se advierte que amplía su respuesta a fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud de información, de las cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Asimismo y en cumplimiento a lo solicitado en el presente recurso de revisión, es que se emite el presente informe, proporcionando la información conforme lo solicita el recurrente, misma que se detalla a continuación:

En Razón de lo anterior y en apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tengo a bien informarle lo siguiente:

Las adjudicaciones directas y licitaciones públicas que ha realizado y realizara el Instituto Jalisciense de la Vivienda dentro del ejercicio fiscal 2019 no han requerido ni requerirán la participación de testigos sociales ya que estas no generan un impacto en los programas sustantivos de la dependencia.

Tras el análisis del presente recurso de revisión, esta ponencia instructora, concluye si bien es cierto, la respuesta inicial del sujeto obligado, no cumple con el periodo requerido en la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, cierto es también, que a través de su informe de ley, en actos positivos el sujeto obligado remitió la información solicitada por la totalidad del periodo requerido.

Dicho lo anterior, se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa ha quedado sin materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión